

Boletín Oficial



PROVINCIA DE LOGROÑO

SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS EXCEPTO LOS DOMINGOS.

ADVERTENCIA

Las leyes y disposiciones generales del Gobierno son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publiquen oficialmente en ella, y cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia.

(Ley de 3 de Noviembre de 1835.)

SE SUSCRIBE

Imp. de Francisco Martínez González Zaporta,
CASA ANTIGUA DE CORREOS,
LOGROÑO.

PRECIOS DE SUSCRICIÓN

EN LA CAPITAL.		FUERA	
Por un mes...	2 Pts.	Por un mes...	2 50 Pts
Por tres id...	5 50 »	Por tres id...	7 » »
Por seis id...	10 50 »	Por seis id...	12 50 »
Por un año...	20 »	Por un año...	24 » »

Número suelto 0,25 centimos de peseta.
Anuncios 0,25 id. id. linea.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA

DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el REY y la REINA Regente (Q. D. G.) y su Augusta Real Familia, continúan en esta Córte sin novedad en su importante salud.

GOBIERNO CIVIL

Núm. 47.

CIRCULARES.

Habiéndose fugado de las obras en que están trabajando los confinados en el penado de San Miguel de Valencia, el penado José Campos Camino, de las señas que á continuación se expresan; encargo á los señores Alcaldes de los pueblos de esta provincia, Guardia civil y demás dependientes de mi autoridad, procedan á la busca y captura de referido Campos, poniéndolo á mi disposición caso de ser habido.

Logroño 5 de Marzo de 1887.

El Gobernador,

Ricardo Ayuso.

SEÑAS.

Pelo castaño, cejas al pelo, ojos pardos, barba naciente, color sano con una cicatriz en el carrillo izquierdo.

Núm. 48.

Habiéndose fugado de la cárcel de Arriba (Navarra) los presos Antonio Olivarre y Augusto Vidal, de las señas que á continuación se expresan; encargo á los Sres. Alcaldes de los pueblos de esta provincia, Guardia civil y demás dependientes de mi autoridad procedan á la busca y captura de referidos sujetos, poniéndolos á mi disposición caso de ser habidos.

Logroño 5 de Marzo de 1887.

El Gobernador,

Ricardo Ayuso.

Señas de Antonio Olivarre.

Edad 26 años, estado soltero, natural de Larinaiga.

Señas de Augusto Vidal

Edad 30 años, estatura regular y pelo negro.

Ministerio de la Guerra.

Inspección de la Caja general de Ultramar.

Negociado de Conversión

Habiéndose recibido en este Centro los ajustes rectificadas y definitivos de los individuos que se expresan á continuación, se les hace presente que según lo dispuesto en la regla 5.ª de las instrucciones publicadas en la «Gaceta» de 24 de Agosto de 1882, deben solicitar de esta Inspección la conversión en títulos de la Deuda del crédito que les resultó á su baja en el Ejército de Cuba. La instancia, extendida en papel del sello 12.º, deberá ser remitida al Inspector por conducto de la Autoridad civil ó militar respectiva, así como el abonaré original y copia de la licencia absoluta del individuo á que se refiera, autorizada esta última por un Comisario de Guerra ó por el Alcalde de la localidad.

Regimiento infantería de Tarragona, primer batallón.

Cabo primero Miguel Cabrera García, natural de Pedrosillo el Ralo, provincia de Salamanca

Soldado José Casares Martínez, natural de Armejijas, provincia de Granada

Cabo primero Francisco Catalá Pulido, natural de Alonico, provincia de Huelva

Soldado Antonio Cruz Sánchez, natural de olvera, provincia de Cádiz.

Idem Pedro Olio López, natural de Velán, provincia de Lugo

Idem José Gómez Ruiz, natural de Viso, provincia de Córdoba

Cabo segundo Juan Cruz Sánchez, natural de Santibañez, provincia de León.

Soldado Domingo Cantero Caba-

llero, natural de Villanueva, provincia de Palencia

Idem Natalio Real Sáez, natural de Sevilla.

Idem Pedro Hernández Gonzalez, natural de Espino de la Urbada, provincia de Salamanca

Idem Mariano Carreras Alonso, natural de Valladolid.

Músico de primera José Molinero Muñoz, natural de Granada

Sargento Serafin Cenón Yoldi, natural de Seíneros, provincia de Santander

Soldado José Garcia Parra, natural de Espartin, provincia de Sevilla

Idem Domingo Hinojosa Espinar, natural de Lagicilla, provincia de Córdoba.

Idem Ereo Cabello Muñoz, natural de Puentegeñil, provincia de Córdoba

Idem Gabino Izquierdo Riofrio, natural de Montrillera, provincia de Guadalupe.

Idem Antonio Nogales Tónico, natural de Bermir, provincia de Córdoba.

Cabo primero Alejandro Notario Rodríguez, natural de Ciudad Real.

Soldado Leopoldo Navarro Pelerin, natural de Sabunió, provincia de Zaragoza.

Corneta José Ardebolls Rasells, natural de Espluga Francoli, provincia de Tarragona.

Soldado Manuel Obrero Perea, natural de Velalcala, provincia de Córdoba.

Sargento segundo Antonio Ontivero Ruiz, natural de Antequera, provincia de Málaga.

Soldado Andrés Oste Jiménez, natural de Habamos, provincia de Sorria.

Idem Angel de la Iglesia Expósito natural de Alba de Tormes, provincia de Salamanca

Idem Antonio Quirós Benítez, natural de Losarsales, provincia de Sevilla

Idem Andrés Rubio del Río, natural de Fulsique, provincia de Cádiz.

Cabo primero José Quiroga Rodríguez, natural de Villafranca, provincia de León

Idem Andrés Roselló Clara, natural de Palma, provincia de Baleares.

Idem Clemente Ruano Gallego,

natural de Monteros, provincia de Salamanca.

Soldado Rafael Rodríguez Torme, natural de Cádiz

Idem Manuel Rodríguez Fleites, natural de Borni, provincia de Orense

Idem Joaquin Romero Hernández, natural de Gatora, provincia de Valencia

Idem Juan Romero Cabello, natural de Campana, provincia de Sevilla

Idem Roque Rios Romero, natural de Jimena, provincia de Málaga.

Idem Venancio Rodríguez Melero, natural de Velalcala, provincia de Córdoba

Idem Salvador Rodríguez García, natural de Paiteiro, provincia de Oviedo.

Idem José Rodríguez Pacheco, natural de Caicel, provincia de Lugo

Idem Gaspar Riera Merguida, natural de Manacor, provincia de Baleares.

Cabo primero Matias Rosique Vidal, natural de Pozolitiedro, provincia de Murcia.

Soldado Rafael Réus Pons, natural de La Puebla, provincia de Baleares.

Idem Enrique Renaque Sora, natural de Egea, provincia de Zaragoza.

Idem Manuel Rey García, natural de Ronquillo, provincia de Sevilla

Idem Gregorio Rosas Ruano, natural de Priego, provincia de Córdoba.

Idem Francisco Ríos López, natural de Villalca, provincia de Lugo.

Cabo primero Joaquin Rebret Jordán, natural de Caspe, provincia de Zaragoza.

Idem José Cuevas Piego, natural de Nueva Castilla, provincia de Córdoba.

Idem Federico San Román Landero, natural de Curana, provincia de Santander.

Soldado Mariano Cagigal Sánchez, natural de Miñaque, provincia de Palencia.

Idem Venancio Cordero Lozano, natural de Poza, provincia de Palencia.

Idem Julián Capilla Franco, natural de Hinojosa, provincia de Córdoba.

Idem Vicente Compán Caballero,

Comisión provincial.

Sesión de 19 de Octubre de 1886.

(Conclusión)

Se dió cuenta á una comunicación del Sr. Gobernador remitiendo para los efectos que procedan en el expediente de su razon, una instancia de Maria Zulueta Zárate, vecina de Sajarra. Se acordó devolver la instancia al Sr. Gobernador, manifestándole que no hay antecedente ninguno en estas dependencias y que por los términos vagos en que se halla redactada esta instancia, la Comisión no comprende á que puede referirse.

Conforme con lo propuesto por el Contador de Fondos provinciales, se acordó que trascurrido el término de cuatro dias pasen agentes delegados á formar los balances del mes de Setiembre y las cuentas del primer trimestre, designándose á los señores pon Vicente Bermejo, D. José Palacios, D. Francisco Garrido y D. Gregorio Ochoa, con las dietas de quince pesetas que les satisfarán cada Secretario y cada Depositario.

Prevía declaración de urgencia, se adoptaron los siguientes acuerdos.

Examinados los oportunos expedientes, se acordó admitir en la Casa de Beneficencia a Elvira González, natural de Baños de Rio Tobia, huérfana de ocho años de edad y residente en Badarán: á Modesto Nájera, huérfano de 8 años, natural de Torrecilla de Cameros: á Segundo Riaño y Riaño, sexagenario, vecino de San Millán de Yécora: á José Uriarte García é Ildefonso Domingo Guerrero, viudos septuagenarios, vecinos de Nájera y á José Nicolau, septuagenario, vecino de Navarrete.

Examinada una instancia de Manuel Martinez, vecino de Entrena, casado, mayor de edad, solicitando vuelva á ser admitido en la casa de Beneficencia el expósito Victor Palacio, que hace dos años se le concedió sacar de dicho asilo y llevar á su compañía por acuerdo de esta Comisión, fundándose en la mala conducta que aquél observa, é infructuosas las amonestaciones que le hacen tanto el recurrente como su esposa. Visto el informe del Alcalde de dicha villa, se acordó acceder á lo solicitado.

Se acordó admitir en la Casa de Beneficencia á Leon Navajas, natural de Viguera, huérfano y de 23 años de edad, si del reconocimiento que ha de practicarse por los Facultativos del Hospital provincial, resultase impedido para el trabajo.

Bajo igual condicion se acordó admitir en el expresado Establecimiento á Cecilio Gonzalez Martinez, viudo de 56 años de edad y natural de Soto de Cameros.

Se acuerdo admitir tambien en dicho establecimiento, si á la vez ingresa su esposa, á Blas Diez Villanueva, natural de Santurdejo y de 63 años de edad.

Vista una instancia de Domingo Cabezon, solicitando de nuevo su ingreso en la casa de Beneficencia y resultando que el citado individuo salió de ella en ocasion en que se hallaba procesado por lesiones causadas á un compañero suyo, se acordó significar al recurrente que no puede accederse á lo solicitado hasta tanto que termine dicha causa y haga efectiva la responsabilidad que se le imponga y se ruegue al Ilustrisimo Señor Presidente de la Audiencia de

lo criminal que cuando se dicte sentencia, se sirva remitir testimonio de ella.

Se acordó devolver al alcalde de esta capital, una instancia en la que Victor Santa Maria, solicita ingreso en la casa de Beneficencia, á fin de que ampliando el informe emitido espresese el estado civil del recurrente.

Examinada una instancia de Ignacio Cordón y Lopez en suplica de que se revoque el acuerdo adoptado por la Comisión provincial en 9 de Julio, por el que se resolvió entregar al recurrente los cuatro hijos que tenia en la casa de Beneficencia provincial.

Vistos los fundamentos del mencionado acuerdo: Considerando que por regla general las Corporaciones no pueden volver sobre los acuerdos que adopten, los que se crean perjudicados en sus derechos, pueden interponer los recursos que la ley concede y teniendo en cuenta además que el acuerdo de que se trata fué adoptado dentro de la mas estricta legalidad y justicia, se acordó desestimar lo solicitado.

Examinada una instancia de Nicolasa San Miguel, expósita, solicitando la gratificación de 25 pesetas por haber contraído matrimonio con Cándido Pascual Bermejo, se acordó significar á la recurrente justifique su matrimonio por medio de partida inscrita en el Juzgado municipal, en cuyo caso se accederá á lo solicitado.

No habiendo dado contestación la Comisión y Diputación provincial de Badajoz á las varias comunicaciones que se le han dirigido respecto al pago de la cantidad que debe satisfacer por estancias causadas en el Manicomio de Zaragoza por el demente Angel del Canto, se acordó reproducir el acuerdo adoptado por la Comisión provincial en 7 de Agosto próximo pasado comunicándolo al Sr. Gobernador civil de la provincial y además y de una manera directa al Sr. Presidente de la Diputación de Badajoz.

La Comisión quedó enterada de una comunicación del Sr. Gobernador civil de la provincia tras adando un acuerdo de la Comisión provincial de Burgos en la que dicha Corporación contestando á la carta que le fué dirigida por el Sr. Vicepresidente de esta, manifiesta que no pudiendo modificarse por la Comisión provincial los acuerdos adoptados por la Diputación, no le es posible informar acerca del expediente promovido en solicitud de que se condonen á esta provincia las cuotas de contribucion por las calamidades sobrevenidas en el año de 1885.

Examinada una cuenta presentada por el Notario D. Plácido Aragon importante 18 pesetas 40 céntimos por el poder especial otorgado á Don Gregorio Pineda, Procurador del Colegio de Burgos, á fin de que represente á la Diputación provincial en la apelación interpuesta por D. Julian Zorzano con ocasion de la sentencia dictada por el Juzgado de 1.ª instancia de esta capital sobre reclamación de cantidades por pago de acciones en la carretera de Madrid á Francia. se acordó aprobarla, pagandose su importe con cargo al capitulo de imprevistos.

Examinada otra cuenta presentada por Doña Ceferina Aguirre importante 6 pesetas 25 céntimos por dobladillar y marcar algunos manteles y servilletas y coser dos colchones y dos almohadas, se acordó aprobarla y que su importe se satisfaga con cargo al capitulo de imprevistos.

Se dió cuenta de una comunicacion del Sr. Gobernador civil de la provincia participando haberle significado el Alcaide de la carcel de la capital ser insuficiente la fuerza que presta el servicio de guardia en dicho edificio y al propio tiempo dá traslado de una comunicacion del Excmo. Señor Brigadier, Gobernador militar de esta provincia en la que manifiesta que se halla dispuesto á aumentar la guardia si se practica alguna obra que dé mayor ensanche á la habitacion que constituye el cuerpo de guardia. Se acordó dar traslado de dicha comunicacion al Sr. Alcalde de esta capital expresandole la conveniencia de que, puestos de acuerdo el Arquitecto provincial y municipal, propongau lo conveniente á fin de que tenga lugar el referido ensanche, y se les recomiende la mayor urgencia en este asunto.

Se levantó la sesión, el Secretario, Joaquin Farias.

Sesión de 26 de Octubre de 1886.

En la ciudad de Logroño á veinte y seis de Octubre de mil ochocientos ochenta y seis y hora de las once de su mañana se reunieron bajo la presidencia del Sr. D. Miguel de Pujadas los Sres.

DIPUTADOS.

- Gobantes
- Araoz
- Sotés
- Merino
- Secretario,
- Farias.

Leida el acta de la anterior; fué aprobada

Remitido por el Sr. Gobernador un certificado expedido por Don Juan Francisco Mota Lopez, Médico titular del Establecimiento penal de Alcalá de Henares, en el que expresa que el confinado Esteban Pascual Muro padece epilepsia.

Resultando que dicho certificado se halla estendido en papel comun, no se halla visado por ninguna Autoridad, ni tiene la garantia del sello del Establecimiento, se acordó hacer presente al Sr. Gobernador que esta Comisión considera que al citado documento no puede concederse valor bastante para fundar el acuerdo declarando inutil para el servicio militar al referido mozo, por lo que insiste en su acuerdo de 29 de Julio último, á fin de que el referido mozo sea sometido con las seguridades necesarias, á la comprobacion que determinan los artículos 39 y 40 del Reglamento de 8 de Enero de 1882 para la declaración de exenciones del servicio en el Ejército por causa de inutilidad fisica.

Examinado el expediente promovido en virtud de la omision de tres mozos en el alistamiento formado por el Ayuntamiento de Villaverde para el reemplazo del año actual.

Resultando que practicadas las operaciones del citado alistamiento en la época que la ley fija, se declaró por el Ayuntamiento que no existia mozo alguno que debiera ser comprendido en él, no interponiendose reclamacion alguna por parte de ningun vecino, ni residente en dicho pueblo.

Resultando que el Alcalde en ofi-

(Se continuará)

cio fecha 17 de Mayo participó que debieran ser incluidos en el alistamiento para el reemplazo del año actual dos mozos llamados Luciano Tovias Ortiz, que nació en 3 de Marzo de 1867, y Salvador Baños Tovias, que nació en 8 de Noviembre del mismo año, y rogaba se le autorizase para ampliar las operaciones del reemplazo, una vez que se había cometido un error involuntario y no malicioso.

Resulta que el mencionado Alcalde en comunicación fecha 20 de Mayo, expuso que también debía ser comprendido en el alistamiento Marcos Martínez García, que nació en 8 de Octubre de 1867, pues aunque natural de Badarán, sus padres de oficio pastores residían en Villaverde. Resultando que instruidas las diligencias á que hace referencia el apartado 2.º artículo 45 de la ley de Reclutamiento de 11 de Julio de 1885, el Alcalde y Secretario declaran que dada la edad de los dos mozos primeramente citados no creían que debieran ser comprendidos en el alistamiento formado para el reemplazo del año actual, y respecto al Marcos Martínez averiguaron con posterioridad al acto de la rectificación del alistamiento la edad que tenía, por lo que se apresuraron á dar conocimiento de ello á la Comisión provincial.

Considerando que dada la denuncia espontánea del Alcalde sobre omisión de mozos, y la declaración de que se ha hecho referencia, es forzoso reconocer que dicha omisión acusa un desconocimiento de la ley y en tal concepto tiene que ser calificada como indebida, y no como fraudulenta.

Considerando que el Ayuntamiento no es responsable de la omisión del mozo Marcos Martínez, por no haber solicitado este ó sus padres su inscripción en el alistamiento, lo cual se desprende del contesto de la declaración que se ha mencionado, toda vez que aparece ignoraba la edad que tenía.

Considerando que de las omisiones indebidas de mozos en el alistamiento son responsables los Concejales del Ayuntamiento y el Secretario, según determina el apartado 1.º art. 45 de la ley de Reclutamiento de 11 de Julio de 1885, y la corrección que dicha disposición señala, es multa á cada uno de ellos de 100 á 200 pesetas por cada mozo que se hubiera omitido sin causa justificada.

Considerando que los mozos omitidos deben dejarse para otro llamamiento, según preceptúa el apartado 2.º artículo 54 de la expresada ley, se acordó 1.º Declarar indebida la omisión de mozos. 2.º Imponer á cada uno de los Concejales del Ayuntamiento de Villaverde y al Secretario la multa de 200 pesetas y 3.º Significar al Alcalde del citado pueblo que dichos mozos quedan para el próximo reemplazo, ó sea el de 1887, y en este caso deberá practicar con ellos las operaciones debidas en la época que la ley fija.

Remitido á informe el expediente promovido por D. Fernando Bretón, en la actualidad vecino de Arnedo, solicitando se ordene la suspensión del apremio incoado por la Alcaldía de Bergasa por no haber satisfecho las cuotas del reparto vecinal y de consumos, se acordó evacuarlo en los siguientes términos.

Esta Comisión provincial ha examinado el expediente que contiene la

solicitud de que se ha hecho referencia y de él resulta

1.º Que D. Fernando Bretón apoya su instancia en que es vecino de la ciudad de Arnedo, habiendo solicitado se le diera de baja en tal condado del padron de Bergasa.

2.º Que según informa el Alcalde de Arnedo, dicho Sr. presentó una instancia fecha 26 de Febrero próximo pasado, en la que solicitaba su vecindad en dicha ciudad y dada cuenta al Ayuntamiento de ella, esta Corporación en sesión de 7 de Marzo se limitó á manifestar quedaba enterada.

3.º Que solicitadas algunas noticias por la Alcaldía de Arnedo á la de Bergasa, acerca de la residencia del recurrente, el Ayuntamiento de Arnedo, en sesión celebrada el día 3 del mes actual, acordó declarar vecino de dicha ciudad por constar á la mayoría de los Concejales que llevaba seis meses de residencia, cuyo acuerdo ha sido notificado al interesado en trece de este mes.

4.º Que á Bretón no se le ha exigido por la Alcaldía de Arnedo más que lo que debe satisfacer en concepto de hacendado en dicha ciudad pero no por el de vecino.

Las cuotas de contribución que por repartimiento girado para cubrir el déficit del presupuesto se le exigen, proceden de los trimestres vencidos en el ejercicio de 1885-86.

Dada la fecha del acuerdo por el que el recurrente fué declarado vecino de Arnedo, la exacción dirigida al recurrente es completamente legal, no obstante para ello el que hubiera solicitado se le diera de baja en el padron de vecinos de Bergasa, hecho que niega el Alcalde de este pueblo en su informe, pues la declaración de vecindad en Arnedo no podía hacerse hasta trascurridos seis meses de residencia, según determina el apartado 2.º, art. 16 de la ley Municipal, y todo español ha de constar empadronado ya en concepto de vecino ó domiciliado, en algún Municipio, como preceptúa el apartado 1.º, art. 13 de la mencionada ley y en él gozará de los derechos y satisfará así mismo las cargas correspondientes las cuales y por lo que al recurrente se refiere debe satisfacerlas en Bergasa hasta el 3 del actual fecha de la declaración de su vecindad en Arnedo.

Por las consideraciones expuestas la Comisión opina procede desestimar lo solicitado por Fernando Bretón.

Vista una comunicación del señor Gobernador civil, trasladando otra del Ilmo. Sr. Director general de Administración local, en la que interesa se manifieste si la Diputación provincial ha entendido en el expediente promovido por los Ayuntamientos de Entrena y Medrano sobre división de límites jurisdiccionales, y en caso afirmativo se le remita copia del acuerdo, se acordó manifestar que la Comisión provincial ha entendido este asunto como cuerpo consultivo y remita copia del informe que emitió en sesión de 16 de Junio próximo pasado.

Remitido á informe el expediente promovido en virtud de recurso de alzada interpuesto por D. Idefonso García Martínez, vecino de Albelda, solicitando se revoque un acuerdo del Ayuntamiento, se acordó evacuarlo en los siguientes términos.

Resultando que á consecuencia de queja promovida por D. Julian Zorzano ante el Ayuntamiento para que

se cerrase un horno de teja y ladrillo que el recurrente D. Idefonso García posee, sito á menor distancia de 150 metros de la localidad, dicha Corporación accedió á su pretensión habiéndola comunicado al interesado para su debido cumplimiento.

Resultando del informe del Ayuntamiento apoyarse para ello en lo prevenido en la Real orden de 19 de Junio de 1861, que dispone se establezcan fuera de poblado las fábricas de yeso, teja y ladrillo, las alfarerías, tintes y otras fábricas en que por su destino sea necesario usar de materias combustibles en gran cantidad, y que dichos hornos ó fábricas disten por lo menos 150 metros de toda habitación y 50 de toda vía ferrea ó carretera de primer ó segundo orden.

Resultando que de las diferentes diligencias de que consta este expediente no se han puesto en duda los hechos de que el horno se halla á menor distancia de la reglamentaria y que existe establecido desde principios de siglo, y en este estado aparece el recuso.

Considerando que si bien las reglas contenidas en la citada Real orden de 19 de Junio que el Ayuntamiento tuvo presente al dictar el acuerdo apelado, son á los que debe atenderse para alejar de las habitaciones los establecimientos ó depósitos de materias combustibles expuestas á incendios, como precaver los desprendimientos de miasmas insalubres y las incomodidades causadas por el mal olor ó el excesivo ruido, son desde luego aplicables á los establecimientos construidos con fecha posterior á la citada Real orden, pero de ninguna manera á los que su existencia data de fecha anterior, como sucede en el presente caso, á fin de no perjudicar en manera alguna los derechos de pleno dominio que todo propietario tiene sobre sus edificios é industrias lícitas á que se dedican.

Considerando que sólo en los casos en que el propietario se aviniese á no usar del horno, lo cual no cabe atendida su reclamación, ó el Ayuntamiento determinara su clausura por causa de utilidad pública declarada en expediente de expropiación, y previa indemnización de su valor y perjuicios consiguientes, pudiera tener efecto.

Vista la Real orden de 13 de Noviembre de 1880, procede que, estimando el recurso de alzada en los términos que aparece, se anule el citado acuerdo que el Ayuntamiento de Albelda dictó el cinco de Setiembre próximo pasado referente al asunto á que este expediente hace referencia.

Remitido á informe el expediente promovido en virtud de reclamación interpuesta por el Ayuntamiento de Zorraquin y varios vecinos ganaderos de esta villa y de la aldea de Angueta, solicitando se anule un acuerdo del Ayuntamiento de Valgañón por el que se les prohíbe pastar sus ganados en los montes denominados Borreguil de Cuerdas y Canalones, Zaballa y Campazo, de la jurisdicción de esta última villa, en donde los recurrentes aseguran tener mancomunidad de pastos, se acordó evacuarlo en los siguientes términos.

Resultando que el Ayuntamiento de Valgañón atendiendo á que los aprovechamientos forestales de dichos montes han sido arrendados en virtud de lo dispuesto en el Real decreto de 8 de Mayo de 1884, supone

que por este acto se ha extinguido el derecho á la mancomunidad que viene ejerciéndose de tiempos muy remotos y existen entre los indicados pueblos y el de Ojacastro.

Resultando que la existencia de la mancomunidad viene afirmada por ambas partes, sin ningún género de duda.

Se continuará.

Gobierno militar

Num. 51.

Don Bruno Rodrigo Gil, Coronel Teniente Coronel, primer Jefe del Batallón Reserva de esta capital,

Hago saber: que debiendo dar principio el día 12 del actual el licenciamiento de los individuos pertenecientes al reemplazo de 1879 según previene la Real orden circular de 9 de Febrero próximo pasado, los que hayan cumplido hasta el citado día precisamente expresados se presentarán en estas oficinas sitas en la calle de Zurbano número 8-2.º izquierda á recibir sus licencias absolutas y demás documentos que les pertenezcan, así como también lo verificarán los demas del expresado reemplazo á medida que vayan cumpliendo su compromiso, bien entendido que sólo se entregarán sus licencias y alcances al que los tuviese y se hubiese recibido del cuerpo en que hayan servido á los mismos interesados.

Logroño 5 de Marzo de 1887.—Bruno Rodrigo

Fiscalía Militar

Num. 49

Don Rafael Alamo y Castillo, Teniente Coronel graduado, Comandante de Infantería, Fiscal permanente de causas de la plaza de Logroño.

Habiendose ausentado de Jüvera, punto de su residencia, el recluta en expectativa de embarque para Ultramar perteneciente al primer reemplazo de mil ochocientos ochenta y cinco, Juan Martínez: hijo de padre desconocido y de Eugenia, natural de Ventas, parroquia de Lagunilla de esta provincia, á quien estoy formando sumaria por el delito de primera deserción.

Usando de las facultades que me concede el artículo ochenta y tres de la ley de Enjuiciamiento militar, por el presente segundo y último edicto cito, llamo y emplazo al expresado recluta, para que en el término de quince días á contar desde su inserción en la Gaceta oficial de Madrid, se presente en la guardia del principal de esta plaza á dar sus descargos, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde.

Ruego á las Autoridades civiles y militares den sus órdenes para la captura del referido individuo, cuyas señas son: edad veinte y un años, pelo negro, cejas al pelo, nariz regular, barba poblada, boca regular, color sano y frente espaciosa.

Logroño 5 de Marzo de 1887.—Rafael Alamo.

Sección judicial

Num. 50

Don Gabriel Martín Bañares, Juez de primera instancia de Logroño y su partido.

Hago saber: que á las once la ma-

ñana del 26 del corriente y en pública licitación, tendrá lugar en la sala de Audiencia, la venta de una casa sita en la calle de Carnicerías de esta capital, número dos, que linda N. otra de Rufino Palacios, S. la calle, E. otra de Don Ventura Alegre, y O. con la de Don Venancio Saenz, que tiene de superficie 141 metros 51 decímetros, de la propiedad de Doña Martina Loyola Garnica de esta vecindad, la que fué estimada en 31400 pesetas 54 céntimos: de cuya suma se rebaja el 25 por ciento, siendo el valor en venta la cantidad de 23400 42 céntimos, pues así lo tengo acordado por providencia de este día en los autos ejecutivos á nombre del Sr. Don Felipe de la Mata, representado por el Procurador Don Meliton Pancorbo, sobre pago de 15000 pesetas de dos créditos hipotecarios contra la finca descrita intereses gastos y costas.

Lo que se anuncia al público para conocimiento de los que deseen interesarse en expresada subasta que se ajustará á las siguientes.

Previsiones.

1.ª Que los títulos de propiedad estarán de manifiesto en la Secretaría para que puedan examinarlos los que se interesen debiendo conformarse de ellos los licitadores, sin que tengan derecho á exigir otros. ni puedan hacerse reclamaciones por insuficiencia ó defecto.

2.ª Que no se admitirán posturas que nocubran las dos terceras partes del tipo señalado anteriormente.

3.ª El que hubiere de tomar parte en la subasta. hará previamente la consignación del diez por ciento del valor por que se anuncia y con sujeción á lo que dispone el artículo 1500 de la ley.

Dado en Logroño á 4 de Marzo de 1887.—Gabriel Martín.—por su mandado, Pablo Apellaniz Enrique.

Múm. 54.

El señor Juez de primera instancia de éste partido, en providencia de veinte y seis del corriente dictada en la demanda de pobreza incoada por el Procurador Valgañón, en nombre de Don Benito Ruiz, vecino de ésta ciudad, para litigar con doña Dolores Salazar y Azpeitia, cuyo domicilio se ignora, ha dispuesto se emplace á dicha doña Dolores, para que en el término de nueve días comparezca en dichos autos y conteste expresada demanda.

Y para que tenga efecto dicho emplazamiento, firmo éste en Santo Domingo de la Calzada á veinte y ocho de Febrero de mil ochocientos ochenta y siete.—El Escribano, Juan R. Landa.

Anuncios oficiales.

GRAÑON

Debiendo procederse á la rectificación del amillaramiento y formación del apéndice que ha de servir de base al repartimiento de inmuebles, cultivo y ganadería, para el año económico de 1887-88, se hace preciso que todos los contribuyentes en esta jurisdicción que tengan alteración en sus planillas, presenten en esta Secretaría las relaciones de altas y bajas con arreglo á la ley en el término de 15 días, desde que este anuncio aparezca inserto en el Bo-

letin oficial, pasados los cuales no serán admitidas.

Grañon 4 de Marzo de 1887.—El Alcalde, Melquiades Alonso.

Núm. 42.

RABANERA DE CAMEROS

Para proceder á la rectificación de amillaramiento y formación del apéndice para girar el repartimiento de inmuebles cultivo y ganadería se hace indispensable que todos los contribuyentes que hayan sufrido alteracion en su capital presenten en esta Secretaria en término improrrogable de quince dias las oportunas relaciones en papel pliego entero de hilo acompañadas con los títulos de adquisicion en que se pruebe se han satisfecho á la Hacienda los derechos correspondientes estampando el timbre movil de diez céntimos transcurrido dicho termino no serán admitidas ninguna relación y procederá la Junta á practicar las operaciones sucesivas.

Rabanera de Cameros 4 de Marzo de 1887.—El Alcalde, Santiago Ruiz.

Núm. 41.

IGEA

Debiendo procederse á la formación del apéndice al amillaramiento de la riqueza inmueble de este distrito que servirá de base para el repartimiento que ha de regir en el ejercicio económico de 1887 á 88, se invita á los terratenientes en esta jurisdicción así como también á los ganaderos para que dentro de los quince primeros dias del mes de Marzo próximo presenten en esta Secretaria las relaciones de alta y baja extendidas en el papel correspondiente y debidamente justificadas con Títulos legales, pues trascurrido dicho plazo serán desatendidas cuantas se presenten para los efectos de este repartimiento.

Igea 3 de Marzo de 1887.—El Alcalde, Román Herce.

Núm. 40.

OJACASTRO

Para procederse á la rectificación del amillaramiento y formación del apéndice que ha de servir de base al repartimiento de inmuebles, cultivo y ganadería para el año de 1887-88, se hace preciso que los propietarios en esta jurisdicción, presenten en esta Secretaria, dentro del plazo de quince dias, las relaciones de altas y bajas acompañadas de documentos legales, sin cuyo requisito y pasado dicho término serán desestimadas.

Ojacastro 5 de Marzo de 1887.—El Alcalde, Calisto Cortazar.

Núm. 43.

AGONCILLO.

Debiendo procederse á la rectificación del amillaramiento y formación del apéndice que ha de servir de base al repartimiento de inmuebles, cultivo y ganadería para el año de 1887 al 88 se hace necesario que todos los terratenientes en esta jurisdicción que tengan alteracion en sus planillas presenten en esta Secretaria las correspondientes relaciones de altas y bajas con arreglo á la ley en término de 10 dias desde la inserción en el BOLETIN OFICIAL, pasados los cuales no serán admitidas.

Agoncillo 5 de Marzo de 1887.—El Alcalde, Eusebio Faces.

Núm. 44.

URUÑUELA

Debiendo procederse á la rectificación del amillaramiento y formación del apéndice que ha de servir de base al repartimiento Territorial para el año económico de 1887 á 88, se hace necesario que los hacendados, así vecinos como forasteros, presenten en la Secretaria del Ayuntamiento relación en la que consten las alteraciones que hayan sufrido en sus riquezas en término de 15 dias, contados desde la inserción de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

Uruñuela 5 de Marzo de 1887.—El Secretario, Celestino Espinosa.—V.º B.º El Alcalde, Manuel Marijuán

TORREMUÑA

Núm. 46.

Debiendo procederse á la rectificación del amillaramiento y formación del apéndice que ha de servir de base al repartimiento de inmuebles cultivo y ganadería para el año económico de 1887 á 1888, se hace preciso que todos los terratenientes en esta jurisdicción que tuvieren que sufrir alguna alteración en sus respectivas planillas, presenten en la Secretaria de este Ayuntamiento, las correspondientes relaciones de alta ó baja, estampando en la misma, un sello movil de diez céntimos de peseta, en el término de ocho dias á contar desde la inserción en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, y pasado que sea el referido termino sin presentar aquellas no serán admitidas.

Torremuña 3 de Marzo de 1887.—El Alcalde, Eusebio Blanco.

Núm. 56

GALILEA

Debiendo proceder á la formación del apéndice al amillaramiento de la riqueza de este Municipio para la confección del repartimiento de la contribución territorial para el año de 1887 á 1888 se hace necesario que todos los propietarios que tengan fincas enclavadas en esta jurisdicción, así como los ganaderos presenten en esta Secretaria, en término de quince dias, las relaciones de altas y bajas con los requisitos legales, en la inteligencia que de no presentarlas dentro del término señalado no serán atendidas.

Galilea 4 de Marzo de 1887.—El Alcalde, Atanasio Ruete.

San Vicente de la Sonsierra

Para proceder á la rectificación del amillaramiento y formación del apéndice que ha de servir de base al repartimiento Territorial para el año económico de 1887-88, se hace preciso que todos los contribuyentes que hayan tenido alteración en sus respectivas riquezas presenten en esta Secretaria las relaciones de altas y bajas debidamente justificadas con arreglo á la ley y en término de 15 dias, pasados los cuales, no serán admitidas.

San Vicente de la Sonsierra 7 de Marzo de 1887.—El Alcalde, Julián Davalillo.

VILLAR DE ARNEO.

Los contribuyentes vecinos y forasteros que tengan alteración en su riqueza presentarán en la Secretaria de este Ayuntamiento una relacion duplicada de las mismas en el término de 15 dias á contar desde la inserción presente anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, pues pasado dicho plazo no serán admitidas.

El Villar de Arnedo 3 de Marzo de 1887.—El Alcalde Presidente, Antonio Espinosa.

Anuncios particulares.

Debiendo construirse un edificio de nueva planta destinado á la sociedad del *Círculo Logroñés* segun acuerdo de la Junta general celebrada el dia 6 del corriente, se pone en conocimiento del público, á fin de que los señores propietarios de terrenos y casas que deseen hacer proposiciones bajo la base de 4500 pies en adelante, lo verifiquen por escrito en la Secretaria de dicho Círculo en el término de 10 dias.

Logroño 8 de Marzo de 1887.—El Presidente, Fermin de Castejon.—El Secretario, Donato Hernandez Oñate.

SECRETARIOS.

En la redacción de este periódico se hallan de venta toda clase de impresos para las próximas elecciones municipales, las que se remitirán á correo seguido de pedir las.

OBSERVATORIO METEOROLÓGICO DE LOGROÑO.

Dia 7 de Marzo de 1887.

Temperatura máxima al Sol	22,4
Idem id. á la sombra	17,0
Temperatura mínima al aire	-3,0
Idem id. al reflector	-1,4
ALTURA BARO-	á las 9 de la mañana. 727,4
METRICA.	á las 3 de la tarde. 726,4
VIENTO	á las 9 de la mañana. N. E. brisa
	á las 3 de la tarde. E. fuerte
ESTADO DEL CIELO	á las 9 de la mañana. Nuboso
	á las 3 de la tarde. Idem
Agua evaporada.	4,0
Ozono.	
Lluvia.	